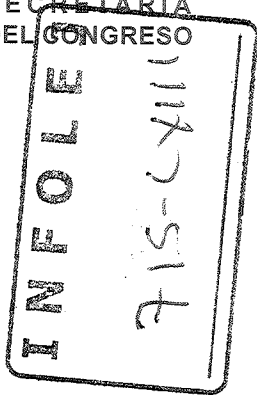




GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

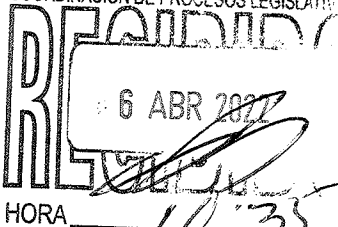
DICTAMEN: Decreto

COMISIÓN: Vigilancia y Sistema Anticorrupción

ASUNTO: No es de Aprobarse la Cuenta Pública del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2016.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO. PRESENTE.-

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 10:35

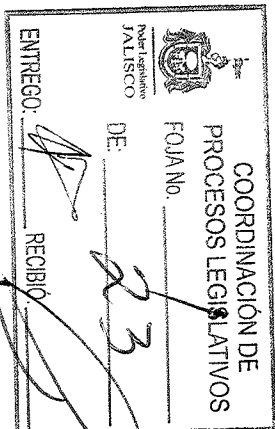
3 sobres amarillos

La Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción de esta LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 71, 75 numeral I, fracción IV, 99, 102, 104, 138, 145, 157, 158 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, así como el artículo 15 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emite el presente DICTAMEN DE DECRETO QUE NO APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, de conformidad con los siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA.

ANTECEDENTES

I.1. CIRCUNSTANCIAS PREVIAS AL INFORME FINAL. Con fecha 19 de diciembre del 2018, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco presentó el Informe Final, mismo que se recibió el día 19 de diciembre del 2018 a las





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

13:34 horas, por parte de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco por conducto de su entonces Presidenta; dicho informe contenía bases y argumentos vertidos por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, mismos que se tienen por reproducidos, como si se insertasen a la letra, en virtud de lo cual forman parte integral del presente dictamen de decreto y en obvio de repeticiones se transcribe únicamente lo siguiente:

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA**

**“...PROPOSICIONES:**

“... PRIMERA.- En mi carácter de Auditor Superior del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones II y VI, 4, 13 fracción II, 19, 21, fracciones IV, V, VI Y XXI, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y tomando en cuenta la documentación **extemporánea** por los sujetos auditados ante la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de subsanar las observaciones en las que originalmente se fincaba un crédito fiscal en contra de los servidores públicos del ayuntamiento, **es de aprobarse en lo general la cuenta pública, del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1ro de enero al 31 de diciembre de 2016, y se rechaza en lo particular, por la cantidad total de \$133,182.48 (Ciento treinta y tres mil ciento ochenta y dos pesos 48/100 M.N.) cantidad que deberá ser reintegrado a la hacienda pública municipal, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, atento a lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, por los siguiente concepto:**

- 1. En auditoría administrativa financiera, por erogaciones no justificadas realizadas con recursos propios, la cantidad de **\$133,182.48 (Ciento treinta y tres mil ciento ochenta y dos pesos 48/100 M.N.)**.

Lo anterior, en virtud de los razonamientos que se indican en las consideraciones vertidas y con base a los ordenamientos legales invocados en los considerandos II, IV, VII y IXI de este documento, los que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDA.-** Derivado de la auditoría practicada, se formularon los pliegos de observaciones y recomendaciones correspondientes y del resultado de la revisión a los soportes documentales presentados por los sujetos auditados, y tomando en cuenta documentación que los sujetos auditados aportaron de forma extemporánea ante la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de Jalisco; se determina responsabilidad directa, por la totalidad del gasto observado y no solventado, así como

ENTREGO: [Firma] RECIBO: [Firma]  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOJA No. [Firma]  
Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

por el monto observado en el rubro de fraccionamientos no solventados, en contra de los CC. Lic. Alberto Esquer Gutiérrez y Carlos Agustín de la Fuente Gutiérrez, quienes fungieron, respectivamente, como Presidente Municipal y Encargado de Hacienda Municipal, de H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, lo anterior con fundamento en los artículos 35 y 35 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 1 fracción IV; 2, 3 fracciones I, II, III y V, 4, 13 fracción II, 9, 19, 21 fracciones I, IV, V, VI, X, XIII, XIV, Y XV, 34 fracciones XII, XVII Y XXIII, 60 fracciones I, II, III y V, 81, 83, 90 fracción I; 91, 96, 97, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con los artículos 21, 108 tercer párrafo, 109 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la cantidad total de \$133,182.48 (Ciento treinta y tres mil ciento ochenta y dos pesos 48/100 M.N.), por el siguiente concepto: En auditoría administrativa financiera, por erogaciones no justificadas realizadas con recursos propios la cantidad de \$133,182.48 (Ciento treinta y tres mil ciento ochenta y dos pesos 48/100 M.N.)

Se comunica lo anterior, al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, para que determine la responsabilidad pecuniaria y se eleve a la categoría de crédito fiscal y, en su consecuencia el encargado de la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, lo haga efectivo por medio del procedimiento administrativo que fija la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco...

I.2. PRESENTACIÓN DEL INFORME FINAL. El presente dictamen estudia y analiza el "Informe Final de Auditoría" de la auditoría practicada a la Cuenta pública del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2016, dentro del cual, se tiene como resultado el que se menciona en el apartado de "Proposiciones", mismo que se transcribe en el apartado correspondiente de esta parte propositiva, y que con fecha 19 de diciembre del año 2018 a las 13:34 horas, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco presentó dicho informe y se recibió por parte de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco por conducto de su entonces Presidenta, de conformidad con el artículo 71, 101, y 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

I.3. ESTUDIO Y ANÁLISIS. Que una vez recibido por la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco y de conformidad al numeral anterior de esta parte expositiva, se procede a llevar a cabo por la propia Comisión de Vigilancia y Sistema

ENTREGO:	RECIBÍ:
DE:	FOJA NO.
	23
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
Poder Legislativo JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

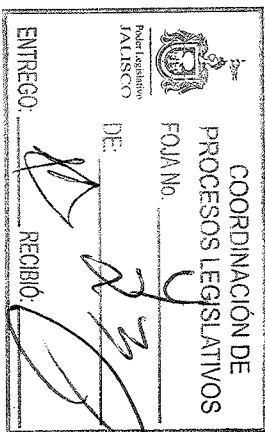
Anticorrupción, el conocimiento, la revisión y el análisis del Informe Final descrito.

**I.4. OBJETO DEL DICTAMEN.** El objeto material y formal del presente dictamen es analizar la aprobación del resultado de la fiscalización, contenido en el informe final de la auditoría practicada a la cuenta pública del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2016, que para este caso, en la parte propositiva se señala que no es de aprobarse y que se eleve a crédito fiscal el importe de \$133,182.48 (Ciento treinta y tres mil ciento ochenta y dos pesos 48/100 M.N.), en los términos de esta parte expositiva.

**I.5. PARTE PROPOSITIVA.** Esta Comisión Legislativa con apoyo de la Unidad de Vigilancia y una vez realizado el análisis del informe con las solventaciones y anexos respectivos, emite el presente dictamen de decreto tomando como bases y argumentos, los emitidos en el informe final de Auditoría, presentado por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, ante este Congreso del Estado, mismos que se tienen por reproducidos en todas y cada una de sus partes, como si se insertasen a la letra, con base a los principios de congruencia y exhaustividad, además de estar conforme a los máximos principios de austeridad y eficiencia, que deben de ser respetados por todos los órdenes de Gobierno, lo anterior, también en virtud de formar parte integral del presente dictamen de decreto, mencionando de todo ello, qué se dio un análisis y revisión exhaustiva a todo el informe final de la Auditoría Superior del Estado, solo haciendo mención del informe citado en este párrafo lo siguiente:

De lo anteriormente expuesto y toda vez que dicho informe de auditoría, se encuentra ajustado a derecho y cumple con los requerimientos establecidos en el artículo 81 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (vigente para ejercicios fiscales anteriores al 2018), se procede a analizar los criterios, razonamientos y fundamentos jurídicos, en los siguientes:

**II. CONSIDERANDOS**





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**II.1. FACULTADES CONSTITUCIONALES DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.** De conformidad con el artículo 115 fracción IV penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que las Legislaturas de los Estados, revisarán y fiscalizarán las cuentas públicas de los Municipios, y en el mismo orden de ideas los correspondientes artículos 35 fracción XXV y 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que señalan que el Congreso del Estado de Jalisco, posee la facultad soberana, inalienable e imprescriptible, para revisar, examinar y fiscalizar las cuentas públicas correspondientes, mediante el análisis y estudio que se haga de la revisión del gasto y de las cuentas públicas, apoyándose para ello en la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión. Es así que la Auditoría pública realizada por ese órgano técnico, se ejerce de manera posterior a la gestión financiera o al ejercicio fiscal que corresponda; tiene carácter externo y por lo tanto, se lleva a cabo de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control, auditoría o fiscalización interna que pudieran tener las entidades auditables y fiscalizables, estableciendo para ello, los criterios para las auditorías, procedimientos, métodos, sistemas necesarios para la revisión y examen de las cuentas públicas, así como de los informes de avances de gestión financiera.

**II.2. FACULTADES LEGALES DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.** En lo particular, en uso de las atribuciones conferidas por los ordenamientos jurídicos constitucionales mencionados y de acuerdo a lo establecido por los artículos 3 fracción V y 85 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción perteneciente al H. Congreso del Estado de Jalisco, deberá conocer, revisar, analizar y proponer el sentido de dictamen a la Asamblea del Congreso del Estado, por lo que se declara que cuenta con las facultades suficientes para resolver sobre el resultado de la fiscalización de la cuenta pública de **Zapotlán el Grande, Jalisco**, para el ejercicio fiscal **2016**, en particular; por lo que, se inicia su análisis y estudio en el presente dictamen.

**II.3.- PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ORDINARIO.** Debido a que el presente dictamen cumple con los requisitos procesales establecidos dentro del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, así como cumplir en Materia de Técnica Legislativa, al contar con parte introductoria,

ENTREGO:

RECIBIO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

Robert Espinosa JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

parte expositiva, parte considerativa, parte resolutive y parte validatoria, el articulado propuesto y las disposiciones transitorias, **se declara procedente iniciar el proceso legislativo ordinario**, que rechaza la aprobacion de la cuenta y propone cargo por observaciones no solventadas, ni justificadas, de acuerdo a la Ley especial aplicable de Fiscalizacion Superior y Auditoria Publica del Estado de Jalisco y sus Municipios, para la formulacion del presente dictamen y fincar responsabilidades pecuniarias (en caso de existir las mismas), en virtud de que no es de aprobarse la Cuenta Publica del Municipio de **Zapotlan el Grande, Jalisco**, correspondiente al ejercicio fiscal que corresponde del **01 de enero al 31 de diciembre** del año **2016**.

**II.4. COMPETENCIA POR MATERIA DE LA COMISION DE VIGILANCIA Y SISTEMA ANTICORRUPCION.** Conforme al sistema de distribucion de competencias por materia como lo dispone el articulo 99 de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y el 15 de la Ley de Fiscalizacion Superior y Auditoria Publica del Estado de Jalisco y sus Municipios, que otorga a la Comision de Vigilancia y Sistema Anticorrupcion, la facultad para proponer al Congreso del Estado, sin dictaminar, los informes finales de las auditorias que aprueban las cuentas publicas de las entidades auditables; conocer, revisar y dictaminar, fundada y motivadamente, los informes finales en los que se haya determinado en cantidad liquida la constitucion de creditos fiscales por danos al erario o patrimonio publico; devolver con observaciones a la Auditoria Superior, previa aprobacion del Pleno y por una sola vez, los informes finales de cuenta publica o estados financieros, cuando de la revision y auditoria publica se consideren aspectos materia de esta ley y que no fueron contemplados en el informe final, lo que en la especie no ocurrio y proponer al Pleno del Congreso del Estado los proyectos de dictamen de decreto que aprueban o rechazan una cuenta publica o los estados financieros de las entidades auditables y elevar a credito fiscal las observaciones de la Auditoria Superior que hayan ocasionado dano al erario o patrimonio publico.

Por lo que, se declara la competencia por materia para conocer, estudiar, analizar y dictaminar el Decreto que tiene por objeto fincar responsabilidades pecuniarias y que eleva a credito fiscal la cantidad de **\$133,182.48 (Ciento treinta y tres mil ciento ochenta y dos pesos 48/100 M.N.)**, en virtud de determinarse que no es de aprobarse la cuenta publica del Municipio en cita,

ENTREGO:	RECIBIO:
 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. <b>83</b> DE _____



NÚMERO \_\_\_\_\_  
 DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

GOBIERNO  
 DE JALISCO

P O D E R  
 LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
 DEL CONGRESO

correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del **01 de enero** al **31 de diciembre** del año **2016**.

**II.5. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA.** El artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, confiere atribuciones a la Unidad de Vigilancia, de apoyar y auxiliar a la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción en su tarea de fiscalización y revisión de cuentas públicas y estados financieros de sujetos fiscalizables y auditables; por lo que, participa en la elaboración del presente dictamen.

**II.6. DICTAMEN DE DECRETO.** Una vez realizado el estudio del Informe final de auditoría de la cuenta pública en mención, se declara que materialmente reúne los requisitos para un dictamen de decreto, ya que tiene como objeto otorgar derechos o imponer obligaciones a sujetos en un tiempo y lugar determinado, por lo que de conformidad a la naturaleza jurídica del acto que se emite de acuerdo a los artículos 138 y 147 numeral 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se puede calificar el presente proyecto como un: **DICTAMEN DE DECRETO**.

**II.7. COMPETENCIA Y LEGITIMACIÓN.** De conformidad con el artículo 35 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como el artículo 3 fracción V, 85 y 15 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, está encargada de la coordinación y evaluación del desempeño de la Auditoría Superior, así como proponer los proyectos de dictamen de las cuentas públicas que le fueren turnadas.

Por lo anteriormente expuesto se declara competente y legitimada la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, para que en uso de sus atribuciones y facultades jurídicas, emita, analice y examine el informe final para posteriormente emitir su respectivo dictamen.

**II.8. ANÁLISIS DEL INFORME FINAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO.** El informe final remitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, atendiendo el artículo 80 de la Ley de Fiscalización Superior

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	
FOJA No.	
 Poder Legislativo JALISCO <b>COORDINACIÓN DE          PROCESOS LEGISLATIVOS</b>	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

y Auditoría Pública del Estado de Jalisco, mismo que fue objeto de análisis minucioso por la Unidad de Vigilancia y después fue puesto a la consideración de la Comisión Vigilancia y Sistema Anticorrupción, tal como se establecen los artículos 15, 18 y 85 de la Ley en cita, por lo que, previa valoración de los diferentes rubros que se contemplan en el cuerpo del mismo, se emiten las siguientes particularidades mismas que se analizan de la manera siguiente:

**II.9. FORMALIDADES DEL INFORME FINAL.** Se declara procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del informe final emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, de la cuenta pública del municipio de **Zapotlán el Grande, Jalisco**, del ejercicio fiscal comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre** del año **2016**, pues cumple con todos y cada uno de los extremos requeridos en el artículo 81 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en particular de la manera siguiente:

- I. Los pliegos de observaciones;*
- II. El informe final de la revisión;*
- III. El cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes;*
- IV. El cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía establecidos en los presupuestos respectivos;*
- V. Los resultados de la gestión financiera, y en su caso, la recaudación;*
- VI. Determinar pasivos a favor del erario o patrimonio público, a efecto de que se tomen las acciones correspondientes para el cobro o recuperación de los bienes de los que se trate;*
- VII. La comprobación de que las entidades auditoría, se ajustaron a lo dispuesto en las respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos, y en las demás normas aplicables en la materia y que incidan en el erario o patrimonio público;*
- VIII. El estado que guardan los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a las entidades auditadas, así como los bienes inmuebles que ingresaron a su patrimonio durante el ejercicio fiscal auditado;*
- IX. El análisis, en su caso, de las desviaciones presupuestarias;*

ENTREGO:	RECIBÍO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No. _____ DE _____	





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

X. Los comentarios y observaciones de los sujetos y entidades auditables, así como la valoración jurídica que la Auditoría Superior haga sobre éstos;

XI. Un análisis que contendrá los siguientes apartados:

- a) Legal financiero;
- b) Financiero administrativo;
- c) Obra pública y fraccionamientos, en su caso;
- d) Auditoría de Desempeño; y
- e) Aportaciones federales o estatales, en dinero o en especie, en su caso; y

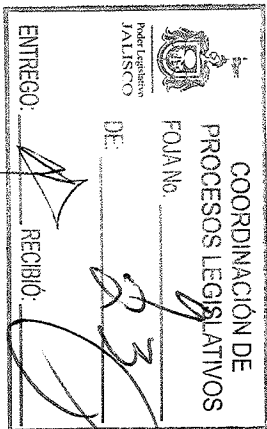
XI. (sic). Las resoluciones de los recursos de revisión interpuestos por los sujetos auditables”

Al reunir todos los requisitos de la ley se califica de atendible el informe final emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para el municipio de **Zapotlán el Grande, Jalisco**, para el ejercicio del **2016**, por lo que reunidos los requisitos de forma se procede al análisis de fondo.

**II.10. REVISIÓN, EXAMEN, ANÁLISIS Y AUDITORÍA DE CUENTAS PÚBLICAS.** Esta Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, con apoyo de la Unidad de Vigilancia, observa y estudia los extremos que debe contener el informe final presentado por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco de conformidad con los lineamientos del artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, procede a revisar todos y cada uno de ellos y que consisten en:

I. Que entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, no exista discrepancia;

II. Que los recursos provenientes del financiamiento se hayan obtenido en los términos autorizados, que se hayan aplicado con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y que se hayan cumplido los compromisos adquiridos en los actos respectivos;





NÚMERO \_\_\_\_\_  
 DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

GOBIERNO  
 DE JALISCO

P O D E R  
 LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
 DEL CONGRESO

III. Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;

IV. Que los programas y su ejecución se hayan desempeñado con eficiencia, eficacia y economía en el gasto público, de conformidad con los programas e indicadores y montos aprobados en los presupuestos respectivos;

V. Las responsabilidades, qué en su caso, haya lugar;

VI. En el caso del gasto público estatal, que la orientación de éste se haya realizado con proporcionalidad y orientado estratégicamente de las regiones del Estado de Jalisco; y

VII. Las sanciones que corresponda imponer a las autoridades competentes, en los términos de esta ley.

Se hace constar que fueron revisados todos y cada uno de los requisitos señalados con anterioridad en el informe final mencionado y toda vez que se cumplen a cabalidad con ellos, además de tratarse de un informe de una cuenta pública con cargo y al no existir observaciones que encuadren en el artículo 89 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez que fue revisado y analizado el Informe Final de Auditoría y que la Unidad de Vigilancia lo tuvo a la vista y, toda vez que fueron estudiados todos y cada uno de los extremos requeridos por este numeral, esta comisión llega a conclusión de coincidir los razonamientos vertidos en el mismo, los cuales se tienen por reproducidos como si se encontrarán insertos en el presente documento haciéndolos propios y tomándolos como base para la elaboración del presente decreto.

ENTREGO:	RECIBO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJIA No.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

II.11. SUJETOS AUDITABLES: PERSONALIDAD JURÍDICA DEL ENTE AUDITADO. Las fracciones VII y XII del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen que se entenderá por entidades fiscalizables y auditables los Poderes del Estado, los Organismos públicos Constitucionalmente Autónomos, los Gobiernos Municipales o Consejos Municipales, las dependencias, los Organismos Públicos Descentralizados Estatales, entre ellos la Universidad de Guadalajara, los Organismos Públicos Descentralizados Municipales; así como los órganos jurisdiccionales que determinen las leyes; los integrantes de los consejos técnicos de fideicomisos; y las demás personas de derecho público y privado o análogas, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos estatales o municipales, y de esta forma el informe que rinde la Auditoría Superior del Estado de Jalisco al Congreso del Estado, sobre la revisión de la cuenta pública y los estados financieros consiste en el cierre definitivo de la auditoría del ejercicio fiscal del año que corresponda.

En conclusión con lo anterior y de acuerdo con los artículos 2 y 4 numeral 125 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios, el municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado de Jalisco el cual se divide en municipios libres, siendo uno de ellos el Municipio de **Zapotlán el Grande, Jalisco.**

El municipio tiene personalidad jurídica y por ende patrimonio propio, tal como lo establece el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 88 de la Constitución política del Estado de Jalisco, así como los correspondientes artículos establecidos en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Por tanto, es de concluirse que el municipio de **Zapotlán el Grande, Jalisco,** es sujeto auditable al tenor de lo artículos antes citados y por ende, sujeto a los procesos legales de fiscalización, con el objeto de revisar los recursos públicos que les son entregados, así como los que obtiene por recaudación propia, para su administración, manejo y aplicación, cualquiera que sea su origen y de los

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO No. _____	
DE _____	
PANEL LEGISLATIVO JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

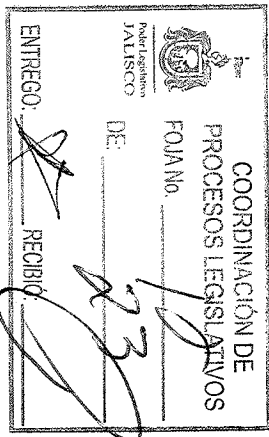
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

cuales, anualmente debe rendir la información suficiente y mediante la cuenta pública concluida en el ejercicio de que se trate.

**II.12. SUJETOS RESPONSABLES.-** Por otra parte, es relevante mencionar que los artículos 37 fracción III, 47, 66 y 67 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, todos ellos establecen la obligación de quienes se encargan de la administración y manejo de los recursos públicos, tal es el caso del Presidente Municipal a quien le corresponde la función ejecutiva del municipio, y al Encargado de la Hacienda pública municipal, por la responsabilidad del manejo de todos los valores a su cuidado, extendiéndose tal responsabilidad a los servidores públicos que manejen fondos municipales; así como, que es obligación de los Ayuntamientos remitir al Congreso del Estado, por medio de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, la cuenta detallada de los movimientos de fondos ocurridos en el año inmediato anterior, en tiempo y forma.

Por otro lado, y para el caso de las cuentas públicas del ejercicio fiscal **2016**, así como de aquellos ejercicios fiscales en los que se da por terminada la administración pública, es relevante señalar que, con base en lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Es así, que esta Comisión pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el resultado de la auditoría practicada a la cuenta pública del municipio de **Zapotlán el Grande, Jalisco**, correspondiente al ejercicio fiscal **2016**, procediendo para tal efecto, el resultado conforme al periodo en que duró el encargo del funcionario electo, al mismo tiempo que se atiende el periodo de responsabilidad directa de los funcionarios responsables y sus respectivos alcances jurídicos.

**II.13. RESPONSABILIDAD DERIVADAS DE LA FISCALIZACIÓN.-** En ese orden de ideas y de acuerdo a lo establecido en los artículo 1 fracción IV, 90 y 97 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y toda vez, que ya fueron determinados los sujetos auditables y fiscalizables ahora precisaremos el concepto de responsabilidad derivado del análisis y revisión de las cuentas públicas, mismos que se expresan en el informe final emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en donde se determina que el sujeto auditable es responsable cuando del análisis, revisión, examen y autoría de las cuentas públicas fueron advertidas irregularidades que





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

demuestran la existencia de hechos u omisiones cuyo efecto es causar un daño a la hacienda pública o al patrimonio de dicha entidad, ya sean los daños correspondientes, la indemnización equivalente al mismo o en su caso las sanciones pecuniarias respectivas, pues existen de acuerdo a la ley en cita las facultades de fiscalización, que consisten en determinar los daños al erario o al patrimonio público, correspondiente a la hacienda pública, ya sea estatal o municipal, como es el caso que nos ocupa o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales y el fincamiento de responsabilidades en la que incurran los sujetos auditables y fiscalizables de los entes públicos estatales o municipales que regula la ley.

Por lo anterior, se aprueban las siguientes conclusiones contenidas en el informe final de auditoría del municipio de **Zapotlán el Grande, Jalisco**, para el ejercicio **2016**, mismas que se tienen por reproducidas en este apartado, y no se transcriben en obvio de repeticiones, toda vez que esta comisión es **COINCIDENTE** con las mismas; y en donde se demuestra que a juicio de la Auditoría Superior del Estado, existe daño al erario municipal y que los sujetos responsables del ente auditado no lograron demostrar el correcto ejercicio del gasto, ni la adecuada administración de los recursos públicos, por lo que se hacen propias y se tienen por transcritas como si a la letra se insertaran, cada una de las observaciones que se citan.

**CONCLUSIÓN A LAS OBSERVACIONES POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y SISTEMA ANTICORRUPCIÓN.**

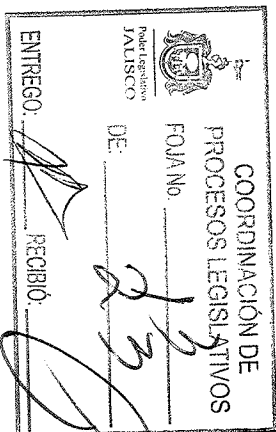
**OBSERVACIONES EN LAS QUE SE FUE OMISO SOLVENTAR:**

Consecuentemente, esta Comisión legislativa en ejercicio de la facultad otorgada, con el apoyo de la Unidad de Vigilancia, se avocó a dar lectura y analizar las siguientes observaciones:

**ADMINISTRATIVO-FINANCIERAS**

**OBSERVACIÓN N° 13 (Visible a foja 725 a735 del Informe Final de Auditoría. Ejercicio fiscal 2016)**

**IMPORTE:**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

\$80,799.00 (Ochenta mil setecientos noventa y nueve pesos 00/100M.N.)

CONCEPTO:

“Afectación al gasto y pago de retenciones”

Observación que se da por reproducida como si se insertare a la letra en todas y cada una de sus partes, de la cual se omite su transcripción por obvio de repeticiones y en virtud de formar parte integral del presente dictamen de decreto, el Informe Final de Auditoría respecto a la cuenta pública de Zapotlán El Grande, Jalisco, del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, así como con base a los principios de congruencia y exhaustividad.

OBSERVACIÓN N° 14 (Visible a foja 735 a 744 del Informe Final de Auditoría. Ejercicio fiscal 2016)

IMPORTE:

\$23,047.31 (Veintitrés mil cuarenta y siete pesos 31/100M.N.)

CONCEPTO:

“Afectación al gasto y pago de retenciones”

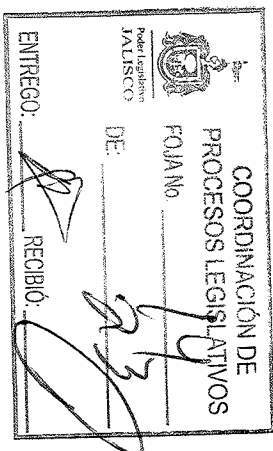
Observación que se da por reproducida como si se insertare a la letra en todas y cada una de sus partes, de la cual se omite su transcripción por obvio de repeticiones y en virtud de formar parte integral del presente dictamen de decreto, el Informe Final de Auditoría respecto a la cuenta pública de Zapotlán El Grande, Jalisco, del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, así como con base a los principios de congruencia y exhaustividad.

OBSERVACIÓN N° 28 (Visible a foja 744 a 755 del Informe Final de Auditoría. Ejercicio fiscal 2016)

IMPORTE:

\$19,197.80 (Diecinueve mil ciento noventa y siete pesos 80/100M.N.)

CONCEPTO:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**“Pago de tres multas por no acatar la resolución, por incumplimiento al requerimiento de pagar los laudos laborales”**

Observación que se da por reproducida como si se insertare a la letra en todas y cada una de sus partes, de la cual se omite su transcripción por obvio de repeticiones y en virtud de formar parte integral del presente dictamen de decreto, el Informe Final de Auditoría respecto a la cuenta pública de Zapotlán El Grande, Jalisco, del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, así como con base a los principios de congruencia y exhaustividad.

**OBSERVACIÓN N° 74 (Visible a foja 755 a 765 del Informe Final de Auditoría. Ejercicio fiscal 2016)**

**IMPORTE:**

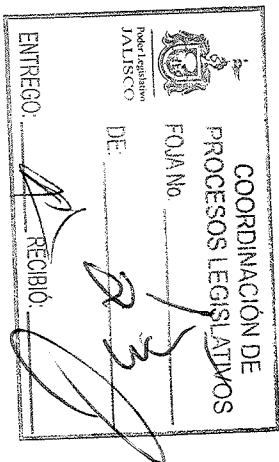
**\$10,138.37 (Diez mil ciento treinta y ocho pesos 37/100M.N.)**

**CONCEPTO:**

**“Pago IMSS correspondiente al mes de noviembre”**

Observación que se da por reproducida como si se insertare a la letra en todas y cada una de sus partes, de la cual se omite su transcripción por obvio de repeticiones y en virtud de formar parte integral del presente dictamen de decreto, el Informe Final de Auditoría respecto a la cuenta pública de Zapotlán El Grande, Jalisco, del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, así como con base a los principios de congruencia y exhaustividad.

Derivado de los trabajos de revisión, estudio y análisis del informe final que nos ocupa, particularmente las observaciones que no fueron debidamente solventadas, ni justificadas y que se detallaron dentro del presente dictamen; se concluye que es atendible, suficiente y por ende procedente afirmar los razonamientos de la propia Auditoría Superior del Estado de Jalisco y en ese sentido, al persistir dichas observaciones no solventadas, se dan por ciertas con sus importes, toda vez que, según se advierte en el Informe final, el pliego de observaciones y en su momento, el informe final de auditoría correspondientes,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

fueron del conocimiento de los sujetos auditados, debido a que fueron debida y legalmente notificados, prevenidos y apercibidos conforme a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que estipula: "...Los pliegos de observaciones y recomendaciones relativos a la revisión, examen y auditoría de las cuentas públicas o estados financieros serán notificados a las entidades y sujetos auditables y obligados subsidiarios ... ". Y que no obstante eso, fueron omisos en responder y proporcionar la documentación aclaratoria y justificativa que en dichos documentos se les solicitó; por con siguiente al no otorgar ante esta Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, documentación aclaratoria alguna que justifique la solventación de dicha observación, sin embargo, se desprende que el día 02 de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se recibe documentación que ampara la cantidad que se pretende elevar a crédito fiscal, y que fue analizada por esta Comisión Legislativa, misma que se describe en los puntos resolutivos de este documento, por lo tanto, es que se procede a resolver con los elementos con que se cuenta, en términos del artículo 62, fracción IV, de la ley antes citada.

Por lo que, persisten los razonamientos y fundamentos vertidos en las conclusiones emitidas por la Auditoría Superior, en donde se detallan en los párrafos transcritos anteriormente de la observación administrativas financieras de recursos propios.

- 1. En auditoría administrativa financiera, por erogaciones no justificadas realizadas con recursos propios la cantidad de **\$133,182.48 (Ciento treinta y tres mil ciento ochenta y dos pesos 48/100 M.N.)**.

Todo lo anterior, en virtud de que el ente auditado fue omiso en el momento procesal oportuno para anexar documentación aclaratoria, por lo que resulta evidente que los sujetos obligados omitieron presentar los documentos que sirven de pruebas para demostrar la correcta aplicación del gasto observado.

Aunado a lo anteriormente expuesto, se determina que si bien es cierto, que no se demuestra la correcta administración, recaudación, manejo y aplicación de los recursos públicos, toda vez que no se solventaron las observaciones oportunamente notificadas, ni tampoco se pudo acreditar, ni justificar de manera

ENTREGO: [Firma] RECIBIO: [Firma]

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

Secretaría del Poder Legislativo Jalisco





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

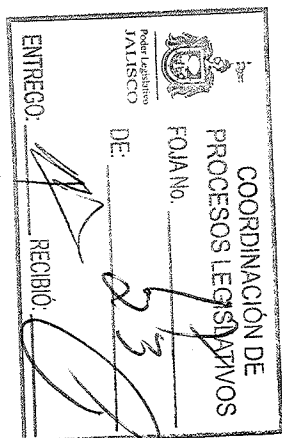
fehaciente el destino de los mismos en los términos de los numerales 225, 236 y 240, así como del 47 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, no menos cierto es, que con fecha 02 de marzo del 2022, se recibe un escrito presentado por los CC. Lic. Alberto Esquer Gutiérrez, en la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, mediante el cual remiten, los documentos siguientes:

1. Recibo oficial de pago n° 22-003565, con número de folio 1125427, por la cantidad de \$133,182.48 (Ciento treinta y tres mil ciento ochenta y dos pesos 48/100 M.N.), por concepto de reintegro derivado de las observaciones administrativo- financieras 13, 14, 28 y 74, en la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco al ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016.”
2. Comprobante fiscal con folio interno 220035652788541, serie 14023202, por la cantidad de \$133,182.48 (Ciento treinta y tres mil ciento ochenta y dos mil pesos 48/100M.N.), por el concepto “reintegro derivado de las observaciones administrativo-financieros 13, 14, 28y 74, en la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco al ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016.

En obvio de razonamientos, se considera que la anterior documentación, sirve de evidencia para deducir que si bien es cierto, dichas observaciones no fueron justificadas, no menos cierto es, que el daño causado al erario por la observación no solventada, ni justificada, se resarcó, mediante el reintegro descrito en los párrafos anteriores, toda vez que, de tomarse en cuenta los anteriores documentos en favor de las arcas de la hacienda pública, del municipio de **Zapotlán el Grande**, Jalisco, da la cantidad de **\$133,182.48 (Ciento treinta y tres mil ciento ochenta y dos pesos 48/100 M.N.)**. importe equivalente al total que se proponía elevar a crédito fiscal, por parte de la Auditoría Superior del Estado, mediante el Informe Final de Auditoría.

### III. PARTE RESOLUTIVA.

**III. APROBACIÓN DEL RECHAZO.** En virtud de la revisión y el análisis exhaustivo del informe presentado por la Auditoría Superior del Estado de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Jalisco, correspondiente a la cuenta pública del Municipio multicitado, del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2016, la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, determina que los conceptos de las observaciones, contenidas en el Informe Final, no se ajustan a los lineamientos de la legislación aplicable y por lo tanto, se pronuncia en concordancia con dicho informe final de auditoría, en donde se propone a esta Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, se eleve a crédito fiscal la cantidad de \$133,182.48 (Ciento treinta y tres mil ciento ochenta y dos pesos 48/100 M.N.), en los términos del artículo 225 párrafo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

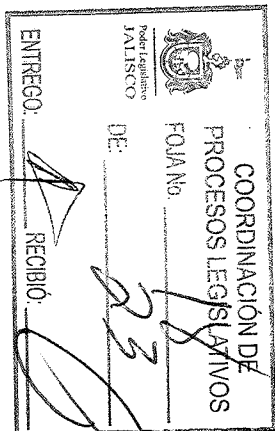
Es por ello, que, en virtud de lo anterior, no es de aprobarse la cuenta pública en mención.

Una vez que fueron analizados y observados los criterios y razonamientos presentados en el informe final y ha sido elaborada la parte expositiva y considerativa, se somete a su consideración de la H. Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO.

NO ES DE APROBARSE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, Y ELEVA A CRÉDITO FISCAL, CON BASE EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES INVOCADOS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DECRETO, LA CANTIDAD DE \$133,182.48 (Ciento treinta y tres mil ciento ochenta y dos pesos 48/100 M.N.), por el siguiente concepto: En auditoría administrativa financiera, por erogaciones no justificadas realizadas con recursos propios la cantidad de \$133,182.48 (Ciento treinta y tres mil ciento ochenta y dos pesos 48/100 M.N.); en virtud de los razonamientos que se indican en las consideraciones vertidas y con base a los ordenamientos legales invocados en los considerandos del Informe Final expedido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, los que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO PRIMERO. - No es de aprobarse la cuenta pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, con base en los dispositivos legales invocados en las conclusiones del cuerpo del Informe final





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

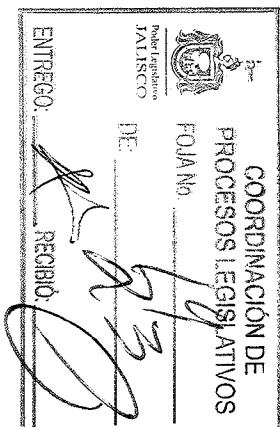
NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

de auditoría, resultando procedente elevar a crédito fiscal la cantidad total de **\$133,182.48 (Ciento treinta y tres mil ciento ochenta y dos pesos 48/100 M.N.)**, por el siguiente concepto: En auditoría administrativa financiera, por erogaciones no justificadas realizadas con recursos propios la cantidad de **\$133,182.48 (Ciento treinta y tres mil ciento ochenta y dos pesos 48/100 M.N.)**; en contra de los CC. **Lic. Alberto Esquer Gutiérrez y Carlos Agustín de la Fuente Gutiérrez**, quienes fungieron, respectivamente, como **Presidente Municipal** y Encargado de **Hacienda Municipal**, de **H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco**, durante el periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2016**; en virtud de los razonamientos que se indican en las consideraciones vertidas en dicho informe de auditoría y con base a los razonamientos y ordenamientos legales invocados en los incisos de la parte considerativa de este dictamen de decreto, los que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar. En relación a lo anterior y atendiendo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a fincar responsabilidad directa en el ejercicio del gasto para el ejercicio fiscal **2016**, conforme a los siguientes artículos de este decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ahora bien, y en consideración al escrito presentado por el **C. Lic. Alberto Esquer Gutiérrez**, en la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, el día 02 de marzo del dos mil veintidós, mediante el cual remiten, los documentos siguientes:

1. Recibo oficial de pago n° 22-003565, con número de folio 1125427, por la cantidad de \$133,182.48 (Ciento treinta y tres mil ciento ochenta y dos pesos 48/100 M.N.), por concepto de reintegro derivado de las observaciones administrativo- financieras 13, 14, 28 y 74, en la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco al ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016.”
2. Comprobante fiscal con folio interno 220035652788541, serie 14023202, por la cantidad de \$133,182.48 (Ciento treinta y tres mil ciento ochenta y dos mil pesos 48/100M.N.), por el concepto “reintegro derivado de las observaciones administrativo-financieros 13, 14, 28y 74, en la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco” al





NÚMERO \_\_\_\_\_  
 DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

GOBIERNO  
 DE JALISCO

P O D E R  
 LEGISLATIVO

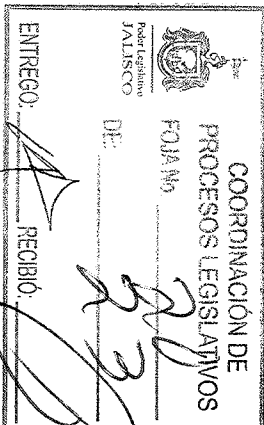
SECRETARÍA  
 DEL CONGRESO

ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016.

En obvio de razonamientos, se considera que la anterior documentación, sirve de evidencia para deducir que el sujeto responsable hizo las acciones tendientes a la recuperación del patrimonio del municipio, por lo que, la persona física responsable resarcó el daño cometido por observaciones no solventadas, ni justificadas, mediante el reintegro descrito en los párrafos anteriores, toda vez que al tomarse en cuenta los anteriores documentos en favor de las arcas de la hacienda pública, del municipio de **Zapotlán el Grande**, Jalisco, da la cantidad de **\$133,182.48 (Ciento treinta y tres mil ciento ochenta y dos pesos 48/100 M.N.)** importe equivalente al total que se proponía elevar a crédito fiscal, por parte de la Auditoría Superior del Estado, mediante el Informe Final de Auditoría; por lo que, al no existir daño patrimonial en perjuicio de las arcas municipales, es que se instruye a la Auditoría Superior para que extienda el Finiquito correspondiente, a los ciudadanos responsables de la cuenta pública, los **CC. Lic. Alberto Esquer Gutiérrez y Carlos Agustín de la Fuente Gutiérrez**, quienes fungieron, respectivamente, como **Presidente Municipal** y Encargado de **Hacienda Municipal**, de **H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco**, durante el periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se recomienda al **H. Ayuntamiento Constitucional** en cuestión lleve a cabo a la brevedad el procedimiento técnico administrativo a efecto de subsanar los siguientes aspectos instruyéndose además a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco que en la siguiente visita de auditoría deberá verificar el cumplimiento de las irregularidades siguientes:

A) Abstenerse de contratar la adquisición de cualesquier bien o servicio con servidores públicos en funciones, conforme lo estipulado por la fracción IX del artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con lo establecido por el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y cumplan estrictamente con las obligaciones de los servidores públicos contenidas en los dispositivos legales mencionados.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

B) Abstenerse de realizar contrataciones de prestación de servicios, con profesionistas que no reúnan los requisitos señalados por el artículo 13 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.

C) Abstenerse de realizar adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios, con proveedores o prestadores de servicios, que no reúnan los requisitos establecidos por el numeral 29-A del Código Fiscal de la Federación.

D) Dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, reteniendo el Impuesto sobre el Producto del Trabajo.

E) Abstenerse de realizar cualquier operación de crédito público para financiar gasto corriente, conforme a lo señalado por el numeral 8 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

F) Que las operaciones relativas a adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, enajenaciones de bienes muebles, contratación de servicios y el manejo de almacenes, se lleven de conformidad con las disposiciones previstas por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

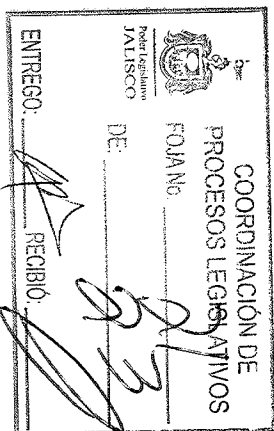
**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente decreto puede ser impugnado en términos de Ley, ante el órgano competente para el Estado de Jalisco.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publíquese íntegramente el contenido de este decreto en el **Periódico Oficial «El Estado de Jalisco»**, para conocimiento de los interesados.

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** - Comuníquese plenamente el cuerpo del dictamen y sus anexos del presente Decreto al Honorable municipio de **Zapotlán el Grande, Jalisco** y





NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar.

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**A T E N T A M E N T E.**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**

**Guadalajara, Jalisco a 06 de abril de 2022**

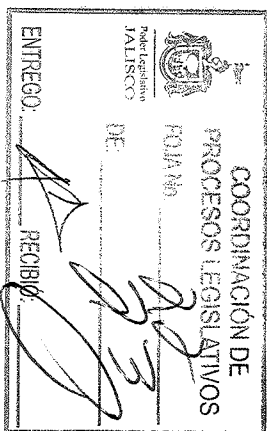
**COMISIÓN DE VIGILANCIA Y SISTEMA ANTICORRUPCIÓN**

**Dip. Higinio Del Toro Pérez**  
Presidente

**Dip. Hugo Contreras Zepeda**  
Secretario

**Dip. Lourdes Celenia Contreras González**  
Vocal

**Dip. Estefanía Padilla Martínez**  
Vocal





GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dip. **Ángela Gómez Ponce**  
Vocal

Dip. **Jorge Antonio Chávez Ambríz**  
Vocal

Dip. **Susana De la Rosa Hernández**  
Vocal

La presente hoja de firmas forma parte integral del dictamen de decreto que no aprueba la Cuenta Pública del **H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco**, ejercicio fiscal **2016**.

ENTREGO.		RECIBO.	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			
DE:	FOJA No.		